



Guadalajara - 22- 26 de Octubre 2018

**Caso:**

**Posible violación del derecho humano al agua, al saneamiento y a un medio ambiente sano, en la ribera de Chapala, Jalisco.**

**Actor del contradictorio:**

Pueblos Indígenas Coca de San Pedro Itzicán y de Mezcala de la Asunción, del municipio de Poncitlán, Jalisco, México; María Luisa Baltazar González, Jaime González González y Darío Loza Baltazar, de la comunidad de San Pedro Itzicán, a través de su representante ante este Tribunal, el Maestro Agustín Verduzco Espinosa.

**En oposición a: Estado Federal Mexicano:**

El Ejecutivo Federal, representado por el Licenciado Enrique Peña Nieto; la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT); la Comisión Nacional del Agua; el Organismo de Cuenca Lerma Santiago Pacífico; el Gobierno del Estado de Jalisco; la Dirección General de la Comisión Estatal del Agua del Estado de Jalisco; la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco; la Presidencia Municipal de Poncitlán.

**Objeto del Contradictorio:**

El incumplimiento por parte del Estado mexicano de las obligaciones establecidas en los tratados internacionales de derechos humanos y en la legislación nacional, respecto de la garantía, respeto y protección de nuestros derechos humanos al agua y al saneamiento, a la salud, al medio ambiente sano, a los derechos de los pueblos indígenas, así como los derechos de los niños y las niñas.

**HECHOS:**

1. La cuenca del río Lerma es una de los más contaminadas del país debido a la alta concentración de actividades industriales, agroindustriales y agropecuarias y centros de población urbana que descargan sus desechos al río con nulo o mínimo tratamiento y con regulaciones ambientales laxas que contribuye a afectar la calidad del agua superficial y subterránea. El río Lerma desde su nacimiento está altamente contaminado por las descargas de industrias del valle de Toluca, y más adelante se contamina por los desechos de la Refinería de Salamanca y otras industrias, agroindustrias y granjas porcícolas. A ello se agregan las descargas urbanas y agrícolas existentes en todo su curso, que contaminan el cauce y acuífero. Es el principal afluente del lago de Chapala,

que a su vez es el cuerpo léntico más grande del país y la principal fuente de abastecimiento de agua superficial de la zona metropolitana de Guadalajara (por medio de un trasvase). Según el Sistema de Información del Agua, durante el año 2017, la mayoría de las estaciones de monitoreo ubicadas en el río Lerma (especialmente desde La Piedad, Michoacán, hasta su desembocadura en el Lago de Chapala) mostraron concentraciones de Demanda Química de Oxígeno que clasificaban al río como “contaminado”; además, según las concentraciones que se detectaron de Coliformes Fecales, el río Lerma se encontraba “fuertemente contaminado”. Otros estudios científicos realizados por universidades locales (como la Universidad de Guadalajara y el ITESO) y extranjeras muestran la existencia de metales pesados y agroquímicos en el Lago de Chapala y en algunas especies de peces. La presencia de contaminantes también se observa en muestreos de sangre en niños y adultos, así como en la leche materna de mujeres que habitan en las inmediaciones del lago.

2. Las comunidades indígenas de Mezcala de la Asunción y San Pedro Itzicán se ubican geográficamente en el margen nororiental del lago; son comunidades descendientes del Pueblo Coca que han vivido en ese territorio desde la época prehispánica. Los pobladores de ambas localidades señalan que en las décadas de 1950 y 1960, el agua del Lago de Chapala era limpia y se podía tomar sin temor alguno. En el lago había abundancia de peces y la población se dedicaba a la pesca para satisfacer sus necesidades de alimentación, así como para la venta de una gran variedad de especies (como el pescado blanco y charal). En la actualidad, las comunidades de Mezcala de la Asunción y San Pedro Itzicán, están padeciendo importantes problemas de salud, específicamente relacionados con brotes de enfermedades renales, daños cerebrales, cáncer y malformaciones que afectan especialmente a niños, niñas y jóvenes de la región. Tal situación puede estar asociada a que consumen directamente agua del lago o de pozos cercanos, así como de fuentes de agua termal que no reciben tratamiento especial.
3. El problema de salud pública es grave, sin embargo, no existen datos oficiales certeros sobre los factores que conllevan la predisposición o que potencian el desarrollo de las enfermedades. Además, las comunidades no cuentan con servicios de salud adecuados para atender eficientemente este tipo de

enfermedades. También es un problema de economía familiar y de calidad de vida, debido a que, para recibir el tratamiento, es necesario que el enfermo y en la mayoría de los casos, un acompañante, se trasladen hasta la ciudad de Guadalajara, puesto que no cuentan con el equipo necesario en sus localidades para realizar las cotidianas diálisis o hemodiálisis.

4. En la comunidad de Mezcala de la Asunción se tiene un registro de 11 enfermos renales, entre niños y adultos, y se han registrado 23 muertes a causa de la insuficiencia renal. En San Pedro Itzicán se tiene la tasa más alta del mundo de enfermos renales, de acuerdo al *United States Renal Data System*. Además de la insuficiencia renal, en la población existen afectaciones cerebrales, malformaciones, problemas auditivos y motrices y casos de cáncer, que si bien pueden ser causados por diversos factores, no puede descartarse tajantemente que el agua no sea un vector con incidencia considerable en esta problemática.
5. De acuerdo con el jefe del Servicio de Nefrología del Hospital Civil de Guadalajara Fray Antonio Alcalde, se constató que existen al menos 600 casos de insuficiencia renal detectados en localidades de Poncitlán (en donde se ubican Mezcala y San Pedro), y en muchos de estos casos se tiene un daño avanzado; en el 2017, 35 enfermos se encontraban en terapia de reemplazo, es decir, en hemodiálisis o diálisis peritoneal, mientras que otros ya habían recibido un trasplante.
6. En la Audiencia se presentó el Ing. Jorge Malagón Díaz, director general del Organismo de Cuenca Lerma-Santiago-Pacífico, designado por la SEMARNAT para comparecer ante el Tribunal, quien declaró que esta es una de las cuencas más complicadas del país porque recorre nueve entidades federativas y en su camino recoge todo tipo de contaminantes producto de la actividad humana. Asimismo, declaró que se han realizado múltiples acciones para combatir la contaminación, pero todas ellas “se han quedado cortas”, a pesar del monitoreo realizado por más de 100 estaciones hidrométricas, climatológicas y de calidad del agua. Mencionó que en el lago de Chapala existen 33 estaciones de monitoreo de la calidad del agua y que recientemente se concluyó la construcción de un nuevo sistema de agua para la comunidad de Agua Caliente, que está por concluirse la construcción del pozo de San Pedro Itzicán y está por determinarse el número de plantas de tratamiento que se deben

construir o rehabilitar. Sin embargo, aunque declaró que el agua del lago es “apta para su potabilización”, las poblaciones de la margen norte del lago serán equipadas con pozos para dejar de consumir agua del lago. A pregunta expresa del Jurado, reconoció que existen puntos específicos donde las descargas de contaminantes industriales rebasan lo permitido por la normatividad vigente, como es el caso de Pemex en Salamanca, Guanajuato, pero que en dichos casos se aplican las multas correspondientes.

### CONSIDERANDO QUE:

1. El Tribunal Latinoamericano del Agua se adhiere a la jurisprudencia internacional en el reconocimiento universal de los derechos humanos al Agua y el Medio Ambiente Sano, como derechos humanos fundamentales, cuyo ejercicio pleno debe ser protegido por los Estados (III Audiencia TLA, Ciudad de México 2006).
2. La Declaración Universal de los Derechos Humanos establece en el Artículo 22 que: “Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.”, y en su Artículo 28: “Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos”.
3. El Principio 15 de Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y Desarrollo establece que con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente.
4. Como derecho social, el derecho al agua no debe ser ejercido en perjuicio de los que estén más próximos a la fuente de litigio (Audiencia, Guadalajara, 2007).

5. El Agua en la cosmogonía indígena como elemento preponderante, de naturaleza holística, trasciende preconcepciones materiales y utilitarias que prevalecen en los medios productivos sobre la misma. Por tanto, debe ser evaluada en los conflictos como elemento fundamental de la identidad de los pueblos indígenas (Audiencia, Antigua Guatemala, 2008).
6. En el Convenio No. 169 de la OIT, denominado Convenio sobre pueblos indígenas y tribales se recuerda "la particular contribución de los pueblos indígenas y tribales a la diversidad cultural, a la armonía social y ecológica de la humanidad y a la cooperación y comprensión internacionales", en particular sus artículos 3,5,6,7.
7. La Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos pueblos indígenas, que se confirman el Convenio 169 de la OIT principalmente en sus artículos 23 y 29.
8. El marco jurídico mexicano contempla la gestión integral de los recursos hídricos del país, que es no solamente una obligación del Estado sino también un derecho para el pueblo. La gestión integral del agua debe reconocer que todos los mexicanos tengan acceso "a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar" (artículo 4 de la Constitución).
9. La Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, en particular el artículo 27, dispone que el Estado debe "imponer a la propiedad privada las modalidades que dicten el interés público". Además impone al Estado la obligación de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación para distribuir equitativamente la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y mejorar las condiciones de vida de la población. Se desprende de este artículo que la regulación del aprovechamiento de las aguas debe orientarse al beneficio social.

En vista de los hechos y consideraciones que anteceden, el Jurado del Tribunal Latinoamericano del Agua

**RESUELVE:**

1. Que el Estado mexicano, al promover un modelo urbano-industrial y agro-productivo extractivista que favorece el interés privado por encima del público, ha conllevado al deterioro de la calidad y cantidad del agua en ríos, cuerpos de agua y acuíferos, con graves impactos en la salud humana, en la producción de alimentos y en la conservación de los ecosistemas. Como consecuencia, ha incumplido con sus obligaciones de respetar, garantizar y proteger los derechos humanos al agua y saneamiento, a la salud, a la alimentación, a la vivienda y al medio ambiente y, sobre todo, ha afectado a los grupos sociales más vulnerables como son los pueblos indígenas y campesinos.

Y

**RECOMIENDA:**

1. Que el Estado mexicano cumpla con sus obligaciones de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos al agua, al saneamiento, a la vivienda, la alimentación, el medio ambiente y la salud de los habitantes del Lago de Chapala, y en particular, de las comunidades cocas de Mezcala de la Asunción y de San Pedro Itzicán del Municipio de Poncitlán, Jalisco.
2. Que el Estado mexicano aplique y actualice las normas ambientales de calidad del agua potable, así como las normas referentes a las condiciones generales y particulares de descarga de agua de origen industrial, agroindustrial y minero, para que se ajusten a los estándares internacionales con el fin de garantizar la preservación de la calidad del agua superficial y subterránea y la salud de los ecosistemas y la población en general.
3. Que el Estado mexicano, en sus tres niveles de gobierno —federal, estatal y municipal—, implemente un programa de saneamiento integral de la cuenca Lerma-Chapala-Santiago-Pacífico con énfasis en el Lago de Chapala, de manera que no se continúe degradando los ecosistemas de la cuenca y del lago y con ello salvaguardar la salud de las comunidades y el derecho de las generaciones futuras a gozar de un medio ambiente sano.

4. Que las autoridades de salud federales y estatales, elaboren un estudio epidemiológico que analice los daños específicos a la salud generados por el uso de agua y otros agentes en todas las comunidades aledañas al Lago de Chapala.
5. Que el Estado mexicano —en sus tres niveles de gobierno— elabore un plan de apoyo a las comunidades afectadas por la contaminación del agua (como Mezcala de la Asunción y San Pedro Itzicán), de forma articulada y consensuada con las personas directamente afectadas, para concretar la reparación integral del daño.
6. Que el Gobierno del Estado de Jalisco y la Secretaría de Salud del estado implementen medidas extraordinarias para hacer más eficiente y menos onerosa la atención médica especializada a los enfermos de estas comunidades lacustres.
7. Que el Secretario de Salud del estado cumpla de manera cabal e inmediata con la Recomendación 8/2018 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco relacionada con este problema.
8. Que el Poder Ejecutivo Federal emita como medida cautelar urgente, la implementación de acciones para que el nuevo pozo profundo de la comunidad de San Pedro Itzicán y la planta tratadora de agua funcionen en óptimas condiciones, y se construya la red hidrosanitaria en la zona del poblado que aún no la tiene, con la finalidad de que cese el consumo de agua contaminada.

#### **MECANISMOS DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO:**

Este Tribunal adoptará medidas de seguimiento y monitoreo con el objetivo de asegurar el cumplimiento de las recomendaciones de este veredicto, en caso no sean acatadas.

Guadalajara - 22- 26 de Octubre 2018

En el Auditorio D2 del ITESO, Universidad Jesuita de Guadalajara, y habiéndose realizado las Audiencias de Juzgamiento del Tribunal Latinoamericano del Agua durante la semana del 22 al 26 de Octubre de 2018, y una vez que han sido ponderadas las declaraciones, pruebas, comunicaciones de las partes, el Jurado del Tribunal Latinoamericano del Agua profiere su resolución en el caso.

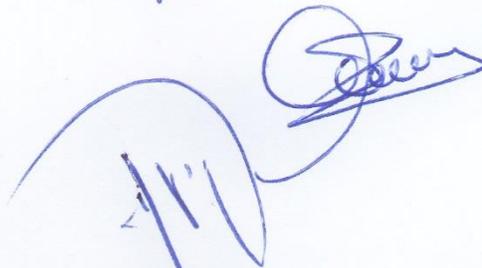
1. Philippe Texier (Francia)  
Presidente



2. María Fernanda Paz (México)

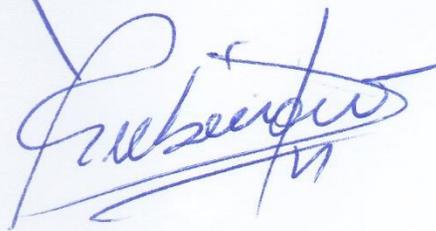


3. Patricia Ávila (México)

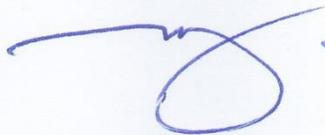


4. Aldo González (México)

5. Rubén Darío Monsalve (Colombia)



6. Alejandro Mendo (México)



  
7. David Velásco Yañez (México)